



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESBROCE MECANIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE MEIRA.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio integral de desbroce mecanizado en las parcelas situadas en el Ayuntamiento de Meira que se señalen por el responsable del contrato.

En caso de contradicción entre el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas prevalecerá el primero.

Para los efectos del presente pliego y de la LCSP, al tratarse de un procedimiento abierto cuyo valor estimado no supera los 215.000,00 euros el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

De acuerdo con el art. 1 LCSP la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización del servicio.

De conformidad con lo establecido en el art. 1.3 y concordantes LCSP los criterios sociales y ambientales son recogidos en el presente pliego de manera transversal, en especial en cuanto a los criterios de adjudicación y de condiciones especiales de ejecución, y requisito de cumplimiento de la normativa laboral (en especial cumplimiento de convenios y obligaciones de pago de salarios, así como de prevención de riesgos laborales) normativa social (personas con discapacidad, igualdad de género, no discriminación de personas) y medioambiental (adopción de medidas ambientales y ecológicas), etc

2.- NATURALEZA DEL CONTRATO.

La ejecución del presente contrato viene determinada por el ejercicio de las competencias municipales reguladas en los artículos 25 da Ley 7/1985, do 2 de abril, de bases del régimen local y en el artículo 80 de la Ley 5/1997, del 22 de julio de la administración local de Galicia en materia de prevención y defensa contra los incendios forestales.

Según la clasificación del Vocabulario común de contratos (CPV) al presente contrato le corresponde el 77312000-0 Servicios de desbroce y el 45111220-6 y Trabajos de desbroce.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El contrato a realizar se cualifica como contrato de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 da Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen el ordenamiento jurídico español y las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP).



La presente contratación tiene carácter administrativo, y se registrará en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por lo que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos do Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP).
- Adicionalmente se aplicaran las restantes normas de derecho administrativo y, en su ausencia, las de derecho privado.

4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de Meira, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y de la Alcaldía.

5.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, previsto en el artículo 159.6 da LCSP y en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizara utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público al procedimiento de contratación, toda a información relativa a este contrato podrá consultarse en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Meira.

6.- PRECIO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

6.1.- De acuerdo con el artículo 101 da LCSP, el valor estimado del presente contrato asciende a VEINTIDOS MIL OCHENTA EUROS (**22.080,00 €**).

Para ello, fueron tomados en cuenta los precios predominantes en el mercado para este tipo de servicios y una vez analizados los precios de los años anteriores.

Dada la naturaleza del servicio, no procederá en ningún caso la revisión del precio del contrato y por lo tanto no se aplicará ninguna fórmula de revisión.

En el precio del contrato se entenderán incluidos todos los costes que correspondan a la prestación del presente servicio.



6.2.- El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a los **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (26.716,80 €)**.

El IVA de los servicios a realizar asciende a los **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA E SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (4.636,80 €)**.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

El Ayuntamiento de Meira obtuvo una subvención por importe de 22.080 € de la Consejería del Medio Rural, el ayuntamiento asume la parte restante con recursos propios.

Las obligaciones económicas del presente contrato serán abonadas con cargo a la aplicación presupuestos 136.227 del Presupuesto del Ayuntamiento de Meira.

8.- REVISIÓN DE LOS PRECIOS.

No cabe la revisión de precios en el presente contrato.

De conformidad con lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 da LCSP, que regulan los requisitos para que proceda a la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no le resulta aplicable la citada revisión.

9.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán competir por si o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo:

- 1.- Plena capacidad de obrar (art. 65 LCSP).
- 2.- No estar incluidas en prohibiciones para contratar con la administración a que se refieren los artículos. 71 a 73 LCSP.
- 3.- Y acrediten su solvencia económica y financiera (art. 87) y técnica (art. 88), (o se encuentren debidamente clasificadas, en los supuestos a que se refiere el art. 77).

La capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta constitutiva, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, o en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente del acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que establezcan regularmente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



10.- CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA.

Conforme al art. 159.6 b) da LCSP para el presente contrato se eximirá a los licitadores de la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

11.- INSCRIPCIÓN EN ROLECE.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (o Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia), conforme a lo establecido en el artículo 159 LCSP. Las inscripciones en el Registro Oficial de Licitadores y de Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia acredita, de acuerdo con lo dispuesto por el empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, por lo que la acreditación da capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se realizará en la forma establecida con carácter general.

12.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 da LCSP, supervisar su ejecución e adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, u órgano de contratación podrá pedir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer la buena orden en la ejecución de lo pactado.

Le corresponde al Alcalde ser la persona responsable del contrato.

13.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN.

13.1.- Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedades o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar mas de una proposición, ni subscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros o se hiciera individualmente o figurar en mas de una unión temporal.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él subscritas.

13.2.- Información a los licitadores.



Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere o artículo 138 da LCSP, la Administración contratante deberá concederle, por lo menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para su presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto a aquella fecha. Dicha solicitud se efectuara al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

13.3.- Lugar y plazo de presentación de ofertas.

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Meira de 9:00 a 14:00 horas, dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratista del Ayuntamiento de Meira .

Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

El incumplimiento del lugar, plazo y hora de presentación de la documentación será motivo de exclusión.

También podrán presentarse propuestas, por correo postal, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, (Ayuntamiento de Meira, Praza do Concello s/n, 27.240, Meira-Lugo) el empresario deberá justificar la fecha de entrega en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación que la oferta ha sido enviada por télex, fax o telegrama en el mismo día, incluyendo el expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del citado télex, fax o telegrama se realizará mediante diligencia extendida por el Secretario del Ayuntamiento.

Sin la concurrencia de ambos requisitos, la propuesta no será admitida si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

En todo caso, transcurridos dos días desde esa fecha sin que se haya recibido la documentación, no se aceptará.

La presentación de una oferta implica la aceptación incondicional por parte del empleador de las cláusulas de la presente Licitación.

Las ofertas para participar en el concurso se presentarán en UN sobre cerrado, firmado por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de posibles notificaciones, en el que se hará constar el nombre del sobre y el título:

"SERVICIO DE DESBROCE MECANIZADO DEL MUNICIPIO DE MEIRA"



Sobre ÚNICO: Documentación administrativa, propuesta económica y documentación evaluable mediante fórmulas.

El documento a incluir deberá ser original o copia certificada conforme a la legislación vigente.

Se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

a) Declaración responsable del licitador indicando el cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas para la contratación con la Administración.

La declaración responsable se presentará según el modelo incluido en esta licitación.

En caso de que la cesión de medios requerida se cumpla con medios ajenos al oferente, se deberá presentar una declaración responsable por parte del oferente y por cada uno de los medios asignados para la ejecución del contrato.

Si en la formación de una unión temporal participan varias empresas, cada una de las que la integren deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas la correspondiente declaración responsable.

b) Documento que contenga la dirección de correo electrónico, fax y teléfono fijo o móvil a través del cual se podrán remitir las comunicaciones que se consideren pertinentes siguiendo el modelo que se detalla a continuación:



“D/D^a.....provisto de DNI.....con domicilio a efectos de posibles notificaciones en este procedimiento en.....a nombre y representación de la mercantil....., con CIF....., comunico al Ayuntamiento de Meira que la dirección de correo electrónico, número de fax, así como teléfono fijo y/o móvil a través del cual se puede establecer un canal de comunicación con esta empresa en relación con este procedimiento abierto simplificado para el adjudicación del contrato denominado “SERVICIO DE DESBROCE MECANIZADO DEL MUNICIPIO DE MEIRA”, las cuales se relacionan a continuación:

- Dirección de correo electrónico:
- Número de fax:
- Número/s de teléfono fijo y móvil:

Meira,.....dede 2023

la firma del licitador,

Fdo:

Toda la documentación administrativa anteriormente relacionada, salvo la indicada en la letra b), podrá ser sustituida por la presentación de una declaración responsable según el siguiente modelo:



MODELO DE DECLARACIÓN DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

D/D^a.....
.....provisto con DNI.....con domicilio a efectos de
posibles notificaciones en este procedimiento
en.....
.....en nombre y representación de lo
mercantil.....
., con CIF.....,

en relación con el procedimiento administrativo de contratación administrativa a través del
procedimiento abierto simplificado del Ayuntamiento de Meira para el contrato de:

"SERVICIO DE DESBROCE MECANIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE MEIRA"

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:

Primera.- Su disposición a participar en dicho proceso administrativo de contratación.

Segundo.- Que cumpla con todos los requisitos exigidos en el apartado primero del artículo
140 de la LCSP, y en concreto:

- a) Que tenga personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- b) Que, en su caso, la empresa se encuentre debidamente calificada o que reúna los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- c) Que no se incurre en una prohibición de contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP.
- d) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con las de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) Que acepta las especificaciones de las cláusulas administrativas de este contrato.



f) Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que directa o indirectamente pudieran derivarse del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (sólo en el caso de empresas extranjeras).

Tercero.- Que se obliga a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se refiere el apartado segundo de esta declaración, en el caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que se le requiera para ello. .

Meira,.....dede 2023

la firma del licitador,



PROPUESTA ECONÓMICA Y CRITERIOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN MEDIANTE FÓRMULAS.

a) Propuesta económica.

Se presentará según el siguiente modelo:

D/D^a.....provisto de DNI.....con domicilio a efectos de posibles notificaciones en este procedimiento en.....a nombre y representación de la mercantil....., con CIF....., y teniendo en cuenta el procedimiento de contratación del Ayuntamiento de Meira para la ejecución del contrato denominado:

"SERVICIO DE DESBROCE MECANIZADO DEL AYUNTAMIENTO DE MEIRA"

mediante el procedimiento abierto simplificado, declaro conocer el Pliego de Cláusulas Administrativas que sirve de base al contrato, así como las condiciones técnicas y las acepto en su totalidad, participando en la licitación y comprometiéndome a hacerme cargo de la ejecución de los servicios, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones establecidos, adjuntando la siguiente oferta con los siguientes importes:

Precio sin IVA: €

Importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): €

TOTALES: €.

Número de hectáreas (ha) que el licitador se compromete a desbrozar en exceso de las establecidas en los pliegos:

Meira,.....dede 2023

firma del licitador

Firmado por:



14.- GARANTÍA PROVISIONAL.

No se requiere, según la naturaleza y entidad del procedimiento.

15.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS SUJETA A LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS (HASTA 100 PUNTOS).

15.1. Precio ofertado (HASTA 80 PUNTOS).

Se rechazarán todas aquellas propuestas que excedan el precio base de la licitación o el valor estimado del contrato señalado en la cláusula sexta.

La asignación de puntos se hará de manera proporcional a la oferta económica presentada por los postores, y de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = [80 * (A - C)] / (A - B).$$

Siendo:

A: Presupuesto básico de licitación.

B: La mejor propuesta económica presentada por los licitadores.

C: Propuesta económica de cada postor que se somete a la evaluación.

El incumplimiento de las propuestas ofrecidas supondrá la pérdida del derecho a la adjudicación de este contrato.

15.2. Mejoras (HASTA 20 PUNTOS).

Las especificaciones de las prescripciones técnicas establecen que el área a desbrozar objeto de este contrato asciende a 69,00 ha.

Se otorgarán 4 puntos por cada hectárea que el licitador se comprometa a desbrozar superficies mayores, sin coste alguno para el Ayuntamiento de Meira, con un máximo de 20 puntos.

15.3. En caso de empate, se resolverá a favor de la empresa oferente que tenga una plantilla con mayor porcentaje de mujeres contratadas y, en caso de empate, se dará preferencia a la empresa oferente que tenga un mayor porcentaje de trabajadoras permanentes en su plantilla.

16.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Se considerará que las ofertas que cumplan con los parámetros objetivos incurren en presunción de anormalidad cuando la oferta económica presentada incurra en los supuestos del artículo 85 RGLCAP.



Según el artículo 159.4. f) de la LCSP 2017 cuando se presuma anormal la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación, la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requisitos de la licitación, y antes de la ejecución de la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que el licitador justifique su oferta no podrá exceder de 5 días hábiles desde el envío de la comunicación correspondiente.

Así, una vez recibidas las justificaciones, la Junta solicitará un informe técnico, en el que se analizarán detalladamente las motivaciones que alegó el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si estiman que son anormalmente bajas por infringir la normativa en materia de contratación o incumplir las obligaciones aplicables en materia ambiental, social o laboral, nacionales o internacionales, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes propuesto por el licitador cuando sea incompleta o se base en supuestos o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido calificada de desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Junta de Contratación propondrá al órgano de contratación de forma motivada la admisión de la oferta o su exclusión.

Cuando el contrato se adjudique a una empresa que estuviera incurso en una presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá los mecanismos adecuados para llevar a cabo un seguimiento detallado de la ejecución del mismo, con objeto de garantizar la correcta ejecución del contrato sin disminución de la calidad de los servicios, obras o suministros contratados.

De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, el órgano de contratación podrá establecer la presentación de una garantía complementaria en los supuestos en que la oferta del licitador fuera inicialmente presuntamente anormal.

17.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

De conformidad con lo dispuesto en la LCSP, las propuestas deberán presentarse en la medida necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación y señalado en el presente pliego.

Cada licitador no podrá presentar más de una propuesta.

Tampoco podrá suscribirse a ninguna propuesta en unión temporal con otros patrones si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal.



La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas firmadas por él.

La presentación de propuestas implica la aceptación incondicional por parte del empresario del contenido de todas las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rijan el contrato, sin excepción ni reserva.

18.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La mesa de Contratación será el órgano competente para evaluar las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La mesa de contratación será presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario y el Interventor, así como aquellos otros que designe el órgano de contratación de entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Junta de Contratación no podrán representar más de la tercera parte del total de miembros de la misma. Un funcionario de la Corporación actuará como Secretario.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación correspondiente y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Un presidente.
- Tres vocales.
- Un secretario.

En las entidades locales podrá incorporarse a la Mesa el personal al servicio de las Diputaciones Provinciales o de las Comunidades Autónomas.

19.- APERTURA DE DOCUMENTACIÓN Y EXAMEN DE PROPUESTAS.

1.- Vencido el plazo de presentación de ofertas, se examinará en primer lugar la documentación incluida en el sobre "Único" y relacionada con la documentación administrativa.

A estos efectos, ordenará la apertura de este sobre y el secretario certificará la relación de los documentos que consten en cada uno de ellos.

De observarse defectos materiales en la documentación presentada, se comunicará al número de fax o dirección electrónica indicados por el proponente en la declaración incluida en el Sobre "Único" a los interesados y se les otorgará un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para corregir el error.



Una vez calificada la documentación administrativa y subsanada, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, se hará constar expresamente sobre las empresas licitadoras o los licitadores aceptados, los rechazados y las razones de su rechazo.

2.- En segundo lugar, se evaluarán los criterios susceptibles de ser evaluados automáticamente en estos pliegos y luego se evaluarán, clasificándolos en orden decreciente de puntuación, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos.

En todo caso, la apertura de propuestas relacionadas con criterios económicos se realizará de forma pública.

Este acto será previamente anunciado en la página web, perfil del contratante y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Meira.

La Mesa, a la vista de las propuestas y demás circunstancias que se hayan de tener en cuenta y atendiendo a los informes técnicos y dictámenes que estime oportunos, valorará las distintas propuestas presentadas, clasificándolas por orden decreciente de valoración y propondrá al órgano de contratación competente la adjudicación a favor del licitador que hubiera presentado la oferta más ventajosa de conformidad con lo dispuesto en este pliego.

Asimismo, la mesa de Contratación podrá rechazar o desestimar todas aquellas propuestas que no reúnan las condiciones exigidas en el presente pliego y estén de acuerdo con las condiciones técnicas estipuladas en el contrato.

20.- ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato deberá ser motivada, notificada y simultáneamente publicada en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Meira.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación y contendrá, al menos, los términos señalados en el artículo 165 de la LCSP.

21.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Valorando las ofertas finales, y clasificándolas en orden decreciente, el Sr. El Alcalde, como representante del órgano de contratación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa que presente, en un plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, el DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE :

- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Disponer efectivamente de los medios para llevar a cabo la prestación de este servicio.



- En el caso de que la documentación administrativa inicial fuera sustituida por la declaración responsable, deberá aportar también toda la documentación prevista en el presente pliego.

La presentación de la oferta vincula al contratista con la administración de tal forma que la renuncia a la misma implicará el derecho a la adjudicación de este contrato.

22.- GARANTÍA DEFINITIVA.

Non se requirirá la constitución de garantía definitiva, según el art. 159.6 f) da LCSP.

23.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato se realizará mediante la firma por el contratista de la resolución de adjudicación.

En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, que se producirá en el plazo máximo de cinco días desde que el adjudicatario haya recibido el requerimiento.

Si se tratara de Unión Temporal de Empresas, su representante deberá presentar ante el órgano de contratación la escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante.

24.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato se fija a partir de la aceptación de la resolución de adjudicación de este contrato con la fecha límite del 17 de setiembre de 2023.

25.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. El contratista está obligado a realizar los servicios en los términos contenidos en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, así como en aquellas directrices que establezca el Ayuntamiento mediante informes técnicos.

2. El contrato se ejecutará por cuenta y riesgo del contratista; la reparación y satisfacción de la indemnización de los daños causados tanto al Ayuntamiento de Meira como a terceros será de su cuenta, como consecuencia de las operaciones necesarias para la ejecución de los servicios, salvo que tales daños hayan sido causados con carácter inmediato y consecuencia directa de una orden del Ayuntamiento de Meira.



3. El contratista está obligado a proporcionar los medios y equipos necesarios para la correcta ejecución del contrato, así como el personal y demás requisitos que, en su caso, se determinen.

Este personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por lo que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario y deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales.

4. En caso de accidente o perjuicio de cualquier tipo que se produzca en los trabajadores con motivo de la ejecución de la obra, la empresa adjudicataria cumplirá con lo dispuesto en las normativas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ello alcance al Ayuntamiento de Meira en ningún caso.

A estos efectos, la empresa se obliga al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

5. El incumplimiento de estas obligaciones o las infracciones de las disposiciones de seguridad no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento de Meira.

6. La colocación de la correspondiente placa con los logotipos de las administraciones financiadoras, en el caso de que la actuación sea financiada por otra Administración o entidad.

7. El contratista estará obligado al pago de los impuestos vigentes y cualesquiera otros gastos de naturaleza legal en que se incurra con motivo de la prestación o ejecución del contrato. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y en las condiciones previstas en este pliego y en el proyecto técnico aprobado al efecto.

26.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP sobre condiciones especiales para la ejecución del contrato ambiental o social, se establece para este contrato lo siguiente:

- Cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables a la empresa adjudicataria, circunstancia que deberá acreditarse ante el Ayuntamiento en cualquier momento que lo solicite.

Las condiciones especiales de ejecución enunciadas y calificadas como obligaciones contractuales esenciales son igualmente aplicables a los subcontratistas que puedan realizar servicios de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego.

Estas condiciones especiales de ejecución forman parte del contrato y serán igualmente exigibles a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

En tal caso, el incumplimiento de las condiciones particulares de ejecución dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones: 3% del importe de la adjudicación del contrato, IVA



incluido, salvo que, justificadamente, el órgano de contratación considere que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso puede llegar hasta el 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. Los incumplimientos reiterados se tendrán en cuenta para evaluar la gravedad.

27.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato al que se le haya otorgado el carácter antes mencionado en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá dentro del plazo establecido en los presentes pliegos.

La información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, y así lo haya acordado el órgano de contratación, no podrá ser divulgada.

A estos efectos, los licitadores deberán incluir en el sobre la relación de documentación para quienes propongan este carácter confidencial, acreditando el motivo de tal carácter.

28.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de los datos de carácter personal de los que puedan tener conocimiento con motivo de la prestación del contrato, obligación que subsistirá incluso después de la finalización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones en materia de protección de datos que están obligados a cumplir en el desempeño de sus funciones para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo personalmente ante la empresa adjudicataria de las infracciones en que por incumplimiento de sus empleados pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que preste como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las unidades municipales en las que desarrollen su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos personales, deberá respetarse en su totalidad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.



29.- CLÁUSULA DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.

Las informaciones, datos y especificaciones facilitados por el Ayuntamiento de Meira al licitador y al personal a su servicio, o a cualquiera que haya tenido acceso a la ejecución del contrato, deberán ser considerados por éstos como confidenciales, y no podrán ser objeto, en total o parcial, de publicación, copia, uso, cesión o préstamo a terceros.

El contratista y el personal a su servicio adquieren la obligación de guardar fiel y cuidadosamente la información, documentación o datos que les sean entregados para la realización de los servicios y, con ello, el compromiso de que no alcanzan en ningún caso a poder de terceros distintos de los expresamente indicados por el Ayuntamiento de Meira.

En todo caso, el licitador será responsable de los daños y perjuicios que el incumplimiento de las disposiciones enumeradas anteriormente pudiera ocasionar al Ayuntamiento de Meira oa terceros.

30.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que cause a terceros como consecuencia de las operaciones necesarias para la ejecución del contrato.

Si los daños causados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

La Administración será también responsable de los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de defectos en el proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repercusión contra el redactor del proyecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de los servicios objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las sanciones determinadas en el presente pliego.

31.- CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido causa determinante para la adjudicación del contrato, los supuestos y requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP se cumplan, y la cesión no suponga una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.



32.- SUBCONTRATACIÓN.

El contratista no podrá concertar con terceros la ejecución parcial del contrato sin obtener previamente la autorización del órgano competente de la Corporación, con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP.

En todo caso, los servicios parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del 60% del importe de la adjudicación.

El incumplimiento de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la capacidad del subcontratista o las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o que hagan urgente la subcontratación, tendrán, entre otras disposiciones previstas en la LCSP, y en función de la incidencia en la ejecución del contrato, algunas de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una sanción de hasta el 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en materia de pagos a subcontratistas y proveedores, estará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados únicamente ante el contratista principal, quien asumirá, por tanto, la plena responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con estricto apego a lo previsto en las cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones ambientales, sociales o laborales a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa contra la Administración de Contrataciones por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando comience la ejecución de este contrato, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratado y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente su capacidad para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos con los que cuenta y su experiencia. Asimismo, junto con el escrito por el que se notifique a la Administración la subcontratación a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en una prohibición de contratar de conformidad con el artículo 71 de la LCSP.

Esta acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.



El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier cambio en esta información durante la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores subcontratados, de conformidad con la legislación laboral.

Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que pretenden subcontratar, indicando su importe, y el nombre o perfil comercial de los subcontratistas a quienes van a encomendar su ejecución.

En este caso, si las subcontrataciones no se ajustan a lo señalado en la oferta, no podrán celebrarse hasta transcurridos veinte días desde que hagan la notificación y aporten las justificaciones a que se refiere el párrafo anterior, salvo autorización previa y expresa de la Administración o una situación de emergencia justificada, salvo que la Administración notifique su oposición dentro de dicho plazo.

De acuerdo con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, una relación detallada de aquellos subcontratistas o proveedores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos. aquellos que tienen una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán adjuntar la solicitud de la Administración que justifique el cumplimiento de los pagos a aquéllos una vez completada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha. contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su caso.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales para la ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las sanciones que, en su caso, se prevean en los presentes pliegos..

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, si se realizan pagos directos a subcontratistas.

En este contrato se estará a lo dispuesto en estas especificaciones. Los pagos realizados a favor del subcontratista se considerarán realizados por cuenta del contratista principal.

En ningún caso la Administración será responsable del retraso en el pago que resulte del incumplimiento por parte del contratista principal de la factura presentada por el subcontratista.



33.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y RETRASO.

El contratista está obligado a cumplir el contrato en el plazo fijado para su realización, así como en los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si el servicio ha sufrido un retraso en su ejecución, y siempre que no sea imputable al contratista y este se ofrezca a cumplir sus compromisos si se amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación lo concederá, otorgándole un plazo que será, por menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menos, de conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y procedimientos de acuerdo con el artículo 100 del RGLCAP.

El responsable del contrato emitirá un informe determinando si el retraso ha sido causado por causas imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando exista retraso en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una prórroga del plazo de ejecución, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, siendo lo dispuesto en los artículos aplicable 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables a él, incurra en un retraso respecto del cumplimiento total o parcial del plazo, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o la imposición de sanciones.

Cada vez que las sanciones por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de las mismas o para acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas sanciones.

En este último caso, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la resolución del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales presuma razonablemente la imposibilidad de cumplir con la totalidad del plazo.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por el contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por sanciones.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o retraso en la ejecución en los que no se prevea sanción o en los que no cubra los perjuicios causados a la Administración, el contratista estará obligado a indemnizar los daños y perjuicios.

34.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos administrativos sólo podrán modificarse por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el apartado 4 de la Sección 3 del Capítulo I del Título I del



Libro Segundo de la LCSP, y de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP. , con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán ser modificados durante su vigencia cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP.

El contrato se modificará en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, y deberán formalizarse en los mismos términos utilizados en la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 207 y 63 de la citada Ley.

En cuanto a su régimen, será de aplicación lo dispuesto en el inciso 4 de la Sección 3 del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como lo dispuesto reglamentariamente.

35.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las contenidas en los artículos 211, 306 y 307 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con efectos distintos en cuanto a las consecuencias económicas de la resolución, deberá atenderse la que aparezca con prelación en el tiempo.

La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la LCSP mediante un procedimiento tramitado en la forma que reglamentariamente se establezca.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, se exigirá a la Administración la indemnización de los perjuicios causados.

La determinación de los daños que deban ser indemnizados por el contratista se realizará por el órgano de contratación en resolución motivada previa a su audiencia, teniendo en cuenta, entre otros factores, el retraso que suponga la inversión prevista y los mayores gastos que supondrá causa a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos en lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como, en su caso, en el desarrollo reglamentario.

36.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS.



Se imponen sanciones al contratista cuando incurre en alguna de las siguientes causas:

a) Por incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales del contrato establecidas en el presente pliego dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones al contratista:

- Como regla general, su cuantía será del 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, justificadamente, el órgano de contratación considere que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el 5% o hasta el límite legal. máximo del 10%, respectivamente. El incumplimiento reiterado puede tenerse en cuenta para evaluar la gravedad.
- Se harán efectivos deduciendo las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la LCSP.

El cumplimiento por el licitador de las obligaciones esenciales podrá ser verificado por el responsable del contrato o el órgano de contratación en cualquier momento de la ejecución del contrato y, en todo caso, se verificará en el momento de la recepción del suministro.

b) Por incumplimiento culposo. Las sanciones por incumplimiento culposo se imponen en los siguientes términos:

- Si en el momento de la recepción, alguno de los elementos suministrados o su equipo no se encuentra en condiciones de ser recibido por causas imputables al contratista,
- Como regla general, su cuantía será del 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, justificadamente, el órgano de contratación considere que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el 5% o hasta el límite legal. máximo del 10%, respectivamente. El incumplimiento reiterado puede tenerse en cuenta para evaluar la gravedad.

En todo caso, la imposición de sanciones no eximirá al contratista de la obligación legal de reparar los defectos.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación. Se imponen sanciones al contratista por incumplimiento de los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Sí, durante la ejecución del contrato o en el momento de su recepción, se aprecia que, por causa imputable al contratista, éste ha incumplido uno o más de los compromisos asumidos en su oferta.
- Para considerar que el incumplimiento afecta un criterio de adjudicación, será necesario que descontando el 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resulte que su oferta no hubiera sido la mejor evaluada .



- Como regla general, su cuantía será del 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, justificadamente, el órgano de contratación considere que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el 5% o hasta el límite legal. máximo del 10%, respectivamente. El incumplimiento reiterado puede tenerse en cuenta para evaluar la gravedad.

d) Por retraso. Cuando el contratista, por causas imputables a él, incurra en un retraso, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalizaciones.

37.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas constituyen la Ley fundamental del contrato.

En lo no previsto en la presente licitación, se estará a lo dispuesto en la LCSP.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación tiene la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas suscitadas por su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista con motivo de la ejecución del contrato, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene competencias para inspeccionar las actividades realizadas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato.

En ningún caso estas facultades de inspección pueden implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás lugares donde el contratista desarrolle sus actividades, salvo que dichos lugares y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de los servicios objeto del contrato, extremos que deberán ser justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP. Los acuerdos adoptados por el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas que se susciten sobre la interpretación, modificación, resolución y efecto del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Dichos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse el recurso potestativo de sustitución, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento

CONCELLO DE MEIRA
Praza do concello, s/n
27240 Meira
(Lugo)
Teléf/Fax.: 982 330 102
CIF: P2702900H
Enderezo electrónico: concello.de.meira@eidolocal.es



Concello
de Meira

administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo, o, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente al foro del Ayuntamiento de Meira, en el plazo de dos meses contados a partir del mismo fecha, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Meira, en la fecha de la firma electrónica
El alcalde
Antonio de Dios Álvarez